

Cd. Victoria, Tam., 22 de junio de 2016.



HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Los suscritos Diputados Ramiro Ramos Salinas, Juan Báez Rodríguez, Griselda Dávila Beaz, Aída Zulema Flores Peña, Laura Felicitas García Dávila, Juan Rigoberto Garza Faz, Erasmo González Robledo, Carlos Javier González Toral, Sara Alicia González Fernández, Eduardo Hernández Chavarría, Ana María Herrera Guevara, Adela Manrique Balderas, Homero Reséndiz Ramos, Ernesto Gabriel Robinson Terán, José Ricardo Rodríguez Martínez, Heriberto Ruíz Tijerina, Marco Antonio Silva Hermosillo, Olga Patricia Sosa Ruíz y Blanca Guadalupe Valles Rodríguez, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado de Tamaulipas, con fundamento en las atribuciones que a nuestro cargo confieren los artículos, 58 fracción I, 64 fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 67 párrafo 1 inciso e), 93 párrafos 1, 2 y 3 inciso b), de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, acudimos ante este alto cuerpo colegiado, a promover **INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS Y LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los órganos parlamentarios contribuyen en gran medida a la realización de las funciones que se efectúan al interior del Poder Legislativo. Son los encargados de mantener y llevar a buen fin las labores parlamentarias, aún en los recesos de la legislatura, para que los resultados de las actividades desempeñadas se vean reflejados en cuestiones positivas.



En ese sentido, debemos comentar que los trabajos que se llevan a cabo al seno de los referidos órganos legislativos, permiten que el desempeño del Congreso del Estado, se mantenga en un nivel óptimo de producción y de manera constante.

En estos términos, es menester referir que resulta trascendental, dar la continuidad necesaria a todas aquellas actividades que desempeña el Poder Legislativo, puesto que no se pueden ni deben aplazar por ningún motivo, las necesidades de la población en este aspecto.

Dicho lo anterior, cabe precisar que quien se encarga de mantener la vigencia de las actividades legislativas en la vida constitucional, es el órgano denominado Diputación Permanente, lo anterior, de acuerdo a lo establecido en el artículo 61 de la Constitución Política del Estado, con base en las atribuciones legales y competenciales que para tales efectos, le conceden la referida Constitución Política local y la propia ley interna del Congreso del Estado.

Ahora bien, se puede mencionar que el ámbito parlamentario está en constante evolución y que cada vez son más las exigencias que debemos solventar de la mejor y más rápida forma posible, pues como representantes de la sociedad, tenemos la obligación de velar por el respeto de sus derechos e intereses.

Este Poder legislativo juega un papel preponderante dentro de la vida política de la entidad, pues está inmerso en la regulación constitucional que le permite expedir, reformar y derogar leyes y decretos que atañen al ejercicio del Poder Público.

En tal virtud, tenemos la plena convicción de continuar perfeccionando los ordenamientos jurídicos vigentes en nuestra entidad, mediante modificaciones a la legislación suprema en el Estado y a nuestra normatividad interior, para que de esta forma, se lleven a cabo de manera eficiente las actividades legislativas.

En esa tesitura, actualmente la Constitución Política estatal establece dentro de sus disposiciones, la conformación que debe tener la Diputación Permanente del Congreso local, cuestión que ha venido funcionando de manera correcta hasta ahora. No obstante, tenemos la plena seguridad que se debe hacer un ajuste a este órgano parlamentario, a nivel constitucional y, por ende, al ordenamiento interno de este Poder Legislativo, para realizar un incremento en los integrantes de la misma.

La finalidad de aumentar la participación de Diputados locales dentro de este órgano legislativo, es derivada del trabajo parlamentario que debe ser atendido por la Diputación Permanente, a fin de proveer los resultados positivos que posibiliten el bienestar social, en tanto el Congreso local reanuda las labores legislativas ordinarias.

Por otro lado, se considera que al incluir un número mayor de legisladores tendrá una aportación de más y mejores ideas, mismas que permitirán resolver los asuntos que les son encomendados a la citada Diputación Permanente, además consideramos que al incorporar un mayor número de legisladores, se habrá de beneficiar el trabajo democrático que se efectúa al seno de dicho órgano parlamentario.

Así pues, de manera concreta, la iniciativa que nos ocupa, está encaminada a determinar específicamente la integración de la Diputación Permanente, buscando con ello, fortalecer la estructura de este importante órgano legislativo, para que durante sus funciones pueda realizar las mismas de forma más eficiente.

Asimismo, la presente acción legislativa también busca establecer con mayor precisión y exactitud el momento en que entrará en funciones la propia Diputación Permanente, para evitar posibles confusiones que afecten negativamente el quehacer legislativo realizado por el Congreso local.

En virtud de lo anterior y con el objeto de fortalecer las labores desempeñadas por los organismos legislativos del Congreso estatal, al amparo de sus facultades constitucionales y legales, sometemos a la consideración de este alto cuerpo colegiado, la siguiente:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS Y LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman los artículos 60, 61 y 62 fracción II, de la Constitución Política del Estado, para quedar como sigue:

**CAPÍTULO IV
DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE**

ARTÍCULO 60.-En la última sesión de cada período ordinario de sesiones, el Congreso nombrará una Comisión que se denominará Diputación Permanente, compuesta por siete Diputados: un Presidente, cuatro Secretarios y dos vocales, asimismo se nombrarán dos suplentes.

ARTÍCULO 61.-La Diputación Permanente se instalará al concluir el periodo ordinario en el cual fue electa y funcionará dentro de ~~este~~ este, aún cuando hubiere Sesiones Extraordinarias.

ARTÍCULO 62.-Son atribuciones de la Diputación Permanente:

I.-...

II.- Dictaminar sobre los asuntos que quedaren pendientes al terminar el período de sesiones ordinarias del Congreso y sobre los que admita, salvo aquellos que deban ser resueltos por la Comisión Instructora, así como recibir las observaciones que envíe el

Ejecutivo a los proyectos de leyes y decretos del Congreso y presentar estos dictámenes y observaciones en la primera sesión ordinaria del nuevo período de sesiones, o en sesión extraordinaria del Pleno, si formaran parte de los asuntos que motiven la convocatoria de la misma;

III.- a la XIV...

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforman los artículos 53 párrafos 2 y 4, 54 párrafos 2 y 3, 55 párrafo 1; y, 56 párrafos 2 y 3, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, para quedar como sigue:

CAPÍTULO SEXTO DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE.

ARTÍCULO 53.

1...

2. La Diputación Permanente se integra por siete Diputados, un Presidente, dos Secretarios y cuatro vocales; así como dos suplentes, en los términos dispuestos por la Constitución Política del Estado y con las atribuciones que la misma le otorga.

3...

4. El grupo parlamentario que por sí mismo tenga la mayoría absoluta contará con 4 de los 7 Diputados que conforman la Diputación Permanente, el grupo parlamentario que represente la segunda mayoría tendrá derecho a 2 Diputados en su integración, el séptimo Diputado corresponderá a una de las demás formas de agrupación por afiliación partidista; y los dos suplentes corresponderán uno a cada una de las formas de agrupación por afiliación partidista con la primera y segunda membresía, y serán designados con base en los consensos y acuerdos que se den en el seno de la Junta de Coordinación Política.

5. Para la elección de la Diputación Permanente se observarán las previsiones establecidas en el artículo 15 de esta ley y se comunicará a los órganos señalados en el párrafo 5 del artículo 18 del presente ordenamiento.

ARTÍCULO 54.

1. En los recesos del Congreso, el Presidente de la Diputación Permanente ejercerá, en lo conducente, las atribuciones que esta ley confiere al presidente de la Mesa Directiva.

2. Las faltas del Presidente, secretarios o vocales, serán cubiertas por los suplentes, en orden de su enunciación.

3. A falta de quórum en la Diputación Permanente, por la falta absoluta de algunos de sus miembros, el diputado que quede convocará a los diputados más inmediatos para que integren la Diputación Permanente, quienes funcionarán con el carácter de interinos mientras cesen los impedimentos de los que la integran o se reúna el Congreso. En este caso, el diputado que convoque ejercerá la presidencia, aunque no la tenga por nombramiento del Congreso y nombrará al o los secretarios y demás integrantes.

ARTÍCULO 55.

1. La Diputación Permanente entrará en funciones al concluir el periodo ordinario en el cual fue electa.

ARTÍCULO 56.

1. Los...

2. Los asuntos referidos en el párrafo anterior y los que se reciban durante el receso quedarán a cargo de la Diputación Permanente para dictamen, la que dará cuenta con ellos al Congreso en el periodo ordinario siguiente o en la sesión extraordinaria que se celebre, si se encuentran incluidos en la convocatoria a esta última.



3. La Diputación Permanente, sin embargo, no podrá resolver los asuntos que correspondan a la Comisión Instructora.

2. La...

3. En...

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, a los veintidós días del mes de junio del año dos mil seis.

ATENTAMENTE

DIP. RAMIRO RAMOS SALINAS

DIP. JUAN BAEZ RODRÍGUEZ

DIP. GRISELDA DÁVILA BEAZ

DIP. AÍDA ZULEMA FLORES PEÑA

DIP. LAURA FELÍCITAS GARCÍA DÁVILA

DIP. JUAN RIGOBERTO GARZA FAZ

DIP. ERASMO GONZÁLEZ ROBLEDO



DIP. CARLOS JAVIER GONZÁLEZ TORAL



DIP. SARA ALICIA GONZÁLEZ FERNÁNDEZ



DIP. EDUARDO HERNÁNDEZ CHAVARRÍA



DIP. ANA MARÍA HERRERA GUEVARA



DIP. ADELA MANRIQUE BALDERAS



DIP. HOMERO RESÉNDIZ RAMOS



DIP. JOSÉ RICARDO RODRÍGUEZ MARTÍNEZ



DIP. HERIBERTO RUÍZ TIJERINA



DIP. MARCO ANTONIO SILVA HERMOSILLO



DIP. OLGA PATRICIA SOSA RUÍZ



DIP. BLANCA GUADALUPE VALLES
RODRÍGUEZ

DIP. ERNESTO GABRIEL ROBINSON TERÁN

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping, fluid strokes that form the name of the legislator.